



Proyecto de ley que modifica la entrada en vigencia de la ley 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y los vocales de los distritos municipales.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.157-13, que establece el voto preferencial para los diputados al Congreso Nacional, regidores de los municipios y vocales de los distritos municipales entró en vigencia el 9 de diciembre de 2013 y fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10736, conforme lo dispuesto por la Constitución y el Código Civil dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores municipales y los vocales de los distritos municipales, la ley en referencia, consignó su entrada en vigencia para las elecciones municipales del año 2020;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el voto preferencial dominicano se ejerce mediante listas cerradas y desbloqueadas para la elección de los diputados desde el año 2002, mediante resoluciones de la Junta Central Electoral (JCE), las cuales, posteriormente, fueron sustituidas y ampliadas en su alcance por la Ley 157-13 antes indicada;

CONSIDERANDO CUARTO: Que si bien es cierto, el voto preferencial debería fortalecer el sistema democrático al garantizar mayor legitimidad a los candidatos electos, en la práctica, se ha constituido en un ejercicio tendente a debilitar los partidos políticos y su oferta electoral, pues se imponen los candidatos con mayor capacidad económica;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los órganos facultados para organizar y dirimir los asuntos electorales, han dado la voz de alerta en cuanto a la dificultad extrema de aplicar las disposiciones respecto al voto preferencial en las elecciones municipales del año 2020, toda vez que implica grandes

complicaciones en los temas referentes al personal, logística, presupuesto y de organización;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el objetivo de un proceso eleccionario es garantizar la intervención democrática y participativa de los ciudadanos en un clima de confianza, transparencia y aceptación de los posibles resultados que de el se deriven;

Vista: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos;

Vista: La Ley No. 275-97, Electoral, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011;

Vista: La No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011;

Vista: La Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013.

Artículo 2. Modificación.- Se modifica el párrafo II (transitorio) del artículo 1, para que se lea del siguiente modo:

“Párrafo II.- (Transitorio). El voto preferencial de regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, se aplicará para las elecciones del año 2024.”

Artículo 3. Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.....



FÉLIX BAUTISTA

Senador Provincia San Juan

